



RESOLUCIÓN N° 569 -2018-INVERMET-SGP

Lima, 17 SEP. 2018

VISTO:

La Carta N° 89-2018-Consortio Maynas del contratista Consorcio Maynas, la Carta N° Carta N° 81-2018-Ing. MMOL de la Supervisora de obra Mónica Mercedes Orozco López, el Informe N° 107-2018-INVERMET-GP/HQM del Especialista de la Gerencia de Proyectos, el Memorandum N° 651-2018-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos, y el Informe N° 275-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de ampliación de plazo; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.12.2017 se suscribió el Contrato N° 005-2017-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Consorcio Maynas, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas Jr. Maynas, Jr. Jauja, Calle Miroquesada y Calle Centro Escolar Cuadras 2,3 y 4 en Barrios Altos - Lima, Provincia de Lima - Lima", con Código SNIP N° 212909, por el monto de S/ 3'290,681.74 y con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N° 89-2018-Consortio Maynas de fecha 03.09.2018, el Consorcio Maynas solicitó Ampliación de Plazo Parcial (abierta) N° 06 por 27 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, hasta que la Entidad elabore el expediente del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, referente a las modificaciones de las veredas en el Óvalo 5 esquinas, señalando que en el cronograma PERT CPM se viene afectando en la ruta crítica;

Que, el inciso 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, de los antecedentes, se aprecia que El Contratista no ha adjuntado copia de las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, del inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo. En ese sentido, no se ha cumplido con los presupuestos procedimentales establecidos en el artículo anterior;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través de un Inspector o Supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 81-2018-Ing. MMOL de fecha 04.09.2018, la Supervisión de Obra a cargo de la Ing. Mónica Mercedes Orozco López, presentó el Anexo N° 01 denominado: "Sustento de la Supervisión sobre la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N°





06", señalando entre otros aspectos, que: "(i) La ampliación de plazo parcial N° 06 se sustenta en que se está a la espera que INVERMET comunique la resolución que apruebe el Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, referente al rediseño de las veredas de adoquines en 5 esquinas, en donde INVERMET ha aprobado adicionar 10 rampas para minusválidos de longitud 6 metros cada una; (ii) Esta supervisión recomendó la colocación de rampas en 5 esquinas mediante carta N° 79-2018-Ing. MMOL, indicando que el Expediente del Adicional N° 02 respecto al rediseño de la pavimentación de 5 esquinas contempla que esta última quede 15 cm por debajo del nivel de veredas, por lo que era necesario la colocación de rampas para minusválidos y (iii) Las partidas que se han visto afectadas por la no ejecución de las veredas de adoquines en 5 esquinas corresponden a: 10.07 Adoquines de concreto, 11.01 Sardinell sumergido $f'c=175$ kg/cm² con cemento tipo II, 14.02 Suministro e instalación de bolardos, 14.03 Suministro y colocación de baldosas podotáctiles Stop (pare), 14.04 Suministro y colocación de baldosas podotáctiles Go (sigue)", recomendando otorgar la ampliación de plazo parcial N° 06 (con causal abierta) por el plazo solicitado, computados desde el 05.09.2018 hasta el 30.09.2018;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, la Entidad, sobre la base del pedido efectuado por El Contratista y lo opinado por la Supervisión, ha emitido el Informe N° 107-2018-INVERMET-GP/HQM de fecha 11.09.2018, del Especialista de la Gerencia de Proyectos Ing. Hussein Qasem Malek, quien en el numeral 4.04 de su análisis, señala que: "(i) Las partidas referentes al adoquinado en veredas del ovalo 5 esquinas, no forman parte de la ruta crítica ni del Adicional N° 02, toda vez que debieron ejecutarse en el mes de julio; (ii) El contratista y la Supervisión realizan consultas a destiempo, además de no adjuntar anotaciones del cuaderno de obra, respecto del inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo y la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución y (iii) La causal abierta que sustenta el contratista y la supervisión no tiene sustento, debido a que el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 solicitado con Carta N° 78-2018-Ing MMOL por la Supervisión y Carta N° 88-2018-Consorcio Maynas del contratista, fue desestimada por la Gerencia de Proyectos con Carta N° 358-2018-INVERMET-GP, sumado a ello, indica que esta actividad no forma parte del Expediente del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, aprobado mediante resolución N° 134-2018-INVERMET-SGP del 08.08.2018". En tal sentido, habiéndose desaprobado el Adicional de Obra N° 03, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06, indicando además, que no se ha cumplido con los presupuestos estipulados en los artículos N° 169° y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 651-2018-INVERMET-GP de fecha 11.09.2018, el Gerente de Proyectos en concordancia con lo señalado por el Especialista de dicha Gerencia, recomienda desaprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 efectuada por el Consorcio Maynas, solicitando la emisión de la resolución que la formalice;





Que, del análisis realizado por la Coordinación de Obra, así como por la Gerencia de Proyectos, determinan que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 deviene en improcedente, toda vez que las partidas referentes al adoquinado en veredas del ovalo 5 esquinas no forman parte de la ruta crítica ni del Adicional N° 02, las mismas que debieron ejecutarse en el mes de julio; asimismo, porque se ha desaprobado el Adicional de Obra N° 03, y por cuanto no se ha cumplido con los presupuestos estipulados en los artículos N° 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Gerencia de Proyectos, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 efectuada por el Consorcio Maynas, en el Contrato N° 005-2017-INVERMET-OBRA, celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Consorcio Maynas, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas Jr. Maynas, Jr. Jauja, Calle Miroquesada y Calle Centro Escolar Cuadras 2,3 y 4 en Barrios Altos - Lima, Provincia de Lima - Lima", con Código SNIP N° 212909, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Supervisión de Obra, a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente

